

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

### AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

#### SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA OFICINA DE ARCOS DE LA FRONTERA

##### ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO EDICTO

D./Dña. Tomás Ramos Gutiérrez de Gandarilla, Jefe de la U.T. de Recaudación de Arcos de la Frontera del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

#### HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

CONCEPTO: Tasa de Recogida de Basuras – 1º Trimestre 2020

PLAZOS DE INGRESO: del 31 de enero hasta el 1 de abril de 2020, ambos inclusive.

CONCEPTO: Tasa de Recogida de Basuras – 2º Trimestre 2020

PLAZOS DE INGRESO: del 22 de abril hasta el 29 de junio de 2020, ambos inclusive.

CONCEPTO: Tasa de Recogida de Basuras – 3º Trimestre 2020

PLAZOS DE INGRESO: del 22 de julio hasta el 1 de octubre de 2020, ambos inclusive.

CONCEPTO: Tasa de Recogida de Basuras – 4º Trimestre 2020

PLAZOS DE INGRESO: del 9 de octubre hasta el 11 de diciembre de 2020, ambos inclusive.

MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio:

CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCOSANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR Y UNICAJA.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 h. a 14:00 h.

- Mediante dístico/carta de pago.

- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.

- A través de Internet, en la sede electrónica: <https://sprygt.dipucadiz.es/>

- Mediante Plan de Pago Personalizado.

- Mediante la App DipuPay.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán personarse en la Unidad de Recaudación de Arcos de la Frontera, oficina de atención al público sita en c/ Doce de Octubre, s/n (Local 2), en horario de 9:00 a 13:30 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento. En Arcos de la Frontera, a 23 de enero de 2020. El Jefe de Unidad Técnica de Recaudación Firmado: Tomás Ramos Gutiérrez de Gandarilla.

Nº 5.101

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA

Visto y examinado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con la concesión administrativa de uso privativo del LOCAL Nº 1 UBICADO EN PLAZA DE LA POSADA Nº 1 DEL CASTILLO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA, calificado como bien de dominio público y que se adjudicará mediante procedimiento abierto, pluralidad de criterios de adjudicación, y siempre de conformidad con el artículo 58 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006 de 24 de Enero, se somete el mismo a información pública mediante el presente anuncio por plazo de VEINTE días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://castellardelafrontera.sedelectronica.es/>].

En Castellar de la Frontera a 14 de Enero de 2020. EL ALCALDE. Fdo.- D. Adrian Vaca Carrillo.

Nº 2.663

### AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL TESORILLO ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal de POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

#### «CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras

de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de San Martín del Tesorillo frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

a) Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2 También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del pueblo de San Martín del Tesorillo en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3 Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores, papeleras y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

Artículo 3. Competencia municipal.

Constituye competencia de la Administración Municipal:

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.

b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.

c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

d) Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

e) En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

#### CAPÍTULO II COMPORTAMIENTO CIUDADANO

Artículo 4. Normas Generales.

1 Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

2 Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 5. Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los deteriore, degrade o menoscabe su estética y su normal uso, ubicación y destino.

Artículo 6. Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 7. Jardines y parques.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques.

2. Los visitantes de los jardines y parques de la Ciudad deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.

3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

- Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.
- Subirse a los árboles.
- Arrancar flores, plantas o frutos.
- Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
- Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- Encender o mantener fuego.

Artículo 8. Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar o arrojar cualquier objeto o sustancia, abreviar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 9. Ruidos y olores.

- Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.
- Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de

instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medioambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido o la emisión de olores molestos o perjudiciales que, por su volumen, intensidad u horario excedan de los límites de los lugares o locales en los que estos se realicen, alterando la tranquilidad pública o el descanso de los ciudadanos.

Artículo 10. Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios

1.- Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.

2.- Se autorizarán pruebas y ensayos de aparatos de aviso acústico de los siguientes tipos:

• Para la instalación: serán las que se realicen inmediatamente después de su instalación.

• De mantenimiento: serán las de comprobación periódica de los sistemas de aviso.

Estas pruebas podrán efectuarse entre las 9,00 y las 20,00 h, habiendo comunicado previamente a la Policía Local el día y la hora. La emisión de sonido no podrá ser superior a dos (2) minutos.

3.- Instalación de alarmas. La instalación de alarmas y otros dispositivos de emergencia sonoros en establecimientos comerciales, domicilios y otros edificios se deberá comunicar a la Policía Local, indicando: nombre y apellidos, D.N.I., domicilio y teléfonos de contacto de al menos dos personas que puedan hacerse responsables del establecimiento o edificio y anular la emisión de ruidos. El hecho de que el titular no haya dado información a la Policía Local de él mismo o la persona responsable de la instalación, será considerado como una autorización tácita para que aquélla use los medios necesarios para interrumpir el sonido del sistema de aviso.

4.- En el caso de que la policía no pueda localizar ningún responsable de la alarma, los agentes podrán usar los medios a su alcance necesarios para hacer cesar la molestia, con cargo al titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.

Artículo 11. Ruidos desde vehículos.

1.- Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia. Los vehículos que se encuentren en esta situación podrán ser retirados de oficio o a requerimiento, en el segundo caso, para evitar molestias a los vecinos.

2.- Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

Artículo 12. Publicidad sonora.

1.- Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.

2.- La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo la referente a actividades culturales, deportivas, lúdicas, recreativas y similares, con previa autorización municipal.

Artículo 13. Música en la calle.

En la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar o gritar por encima de los límites del respeto mutuo.

Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, televisores, objetos, tocadiscos y otros aparatos análogos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que en su caso en esta se fijen. Las autorizaciones se otorgarán en períodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogas a nivel colectivo o singular.

Artículo 14. Artefactos pirotécnicos

Queda prohibido portar mechas encendidas o explosionar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal.

Artículo 15.- Fiestas en las calles.

1. Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc., previo informe de los servicios técnicos municipales, la utilización de las calles, de acuerdo con las condiciones que, en atención a las circunstancias, en cada momento se establezcan en la autorización, que incluirá las condiciones de seguridad y en su caso fianzas que se fijen para cada uno de los eventos.

2. Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.

3. Con el fin de fomentar la protección de la salud, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y la tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público no degradado, ordenar la utilización de la vía pública, garantizar la seguridad pública y los derechos de los consumidores y evitar la competencia desleal al sector de hostelería, salvo fiestas o en terrazas y veladores, autorizados, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, fuera de los lugares autorizados por la Administración Municipal.

Artículo 16.- Juegos

Queda prohibida la práctica de juegos en los espacios públicos que puedan causar molestias, la utilización de instrumentos y objetos que puedan representar un peligro para la integridad de los ciudadanos y de forma concreta la realización de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas creadas al efecto, con carácter estable o temporal.

Artículo 17.- Ocupaciones y actividades no autorizadas

1. Todos los ciudadanos tienen el derecho a transitar y circular por los espacios y vías públicas establecidas para ello, sin que ninguna persona ni la actividad sin autorización que esta realice, supongan un límite a ese derecho.

Para garantizar ese derecho, queda prohibida, en estos espacios y vías públicas, toda actividad que implique una estancia o uso abusivo, insistente o agresivo de estas zonas, o que representen acciones de presión o insistencia hacia los ciudadanos, o perturben la libertad de circulación de estos u obstruyan o limiten el tráfico rodado de vehículos, o la realización de cualquier tipo de ofrecimiento o requerimiento, directo o encubierto, de cualquier bien o servicio, cuando no cuente con la preceptiva

autorización.

En estos casos el Ayuntamiento, además de las medidas cautelares que adopte, a partir de la comunicación que haga la Policía Local, iniciará a través de su Servicio de Bienestar Social, el procedimiento necesario para garantizar la atención individualizada a los infractores en cada caso concreto.

2. Se prohíbe el ejercicio de la mendicidad pública en el término municipal de San Martín del Tesorillo.

3. Queda prohibido terminantemente:

a) Colocar en la vía pública objetos que obstruyan el tránsito peatonal y rodado, excepto las vallas y señales para obras

b) Sacudir prendas o alfombras por balcones o ventanas en la vía pública, fuera de las horas de siete a diez de la mañana en verano y de ocho a diez en invierno.

c) Se prohíbe el riego de tiestos, macetas o plantas en los balcones y ventanas, siempre que produzcan daños y molestias al vecindario. En caso contrario, el horario para el riego será de seis a ocho de la mañana y de once a una de la noche.

d) Partir leña, encender lumbre, lavar vehículos y ropa, arrojar aguas, sacudir y limpiar alfombras, hacer colchones y secar pieles, paños u otros objetos en la vía pública.

e) Jugar a la pelota y balón, utilizando como frontón o portería las fachadas de los edificios e instalaciones en sus rejas canastas o aros para el juego del baloncesto.

f) En general, realizar en la vía pública cualquier acto que pueda molestar a los transeúntes, o que por su naturaleza sean indecorosos.

g) Depositar basura orgánica en los contenedores antes de las 20,00.

h) El depósito en la vía pública de muebles y otros enseres. La recogida de los mismos se realizará semanalmente, previa solicitud en la Oficina de Atención al Ciudadano.

Artículo 18. Establecimientos públicos.

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

Artículo 19. Animales.

• La tenencia de animales domésticos en general estará condicionada a la utilidad o nocividad de los mismos en relación con las personas y a la posible existencia de peligro o incomodidades para los vecinos y personas en general.

• Las caballerías que marchen por la vía pública habrán de ser conducidas al paso por sus dueños y solamente por lugares permitidos, que señalará el Alcalde.

• La tenencia de perros y gatos en las viviendas urbanas queda subordinada a que no infrinjan las normas de higiene y no produzcan molestias al vecindario. Corresponde al Alcalde juzgar y sancionar, previo expediente, los casos de incumplimiento.

• Queda prohibido la circulación por la vía pública de aquellos perros que no vayan conducidos mediante cadena, correa o cordón resistente y provisto de bozal. Los propietarios serán responsables del incumplimiento de estas normas.

• Se prohíbe hostigar y tratar con crueldad a los animales.

• Queda totalmente prohibido dejar que los animales hagan sus deposiciones en la vía pública, fuera de los lugares habilitados para ello.

• Que prohibida la alimentación de animales vagabundos en la vía pública salvo por aquellas personas autorizadas para ello.

Capítulo III Régimen sancionador

Artículo 20. Disposiciones generales.

a) La vigilancia del cumplimiento de los preceptos recogidos en esta Norma, serán ejercidas, en concordancia con las funciones que legalmente tiene atribuidas por el Cuerpo de la Guardia Civil o de la Policía Local, si hubiese.

b) Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las normas establecidas en esta Ordenanza.

c) Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 21. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

c) Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

e) Incendiar basuras, escombros o desperdicios.

f) Incendiar elementos recogidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

g) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines sin autorización.

h) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales, cuando no suponga infracción penal.

i) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

j) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

Artículo 22. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

- Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la

tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana ni en la vigente ordenanza de ruidos.

- Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano y fuentes públicas.
- Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.
- Arrojar basuras o residuos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- Portar mechas encendidas, disparar o explotar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos sin autorización municipal.
- Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

#### Artículo 23. Infracciones leves.

Tienen carácter leve las demás infracciones a las normas previstas en esta Ordenanza.

#### Artículo 24. Sanciones.

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

Las sanciones podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del 50 % sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en la notificación de dicha denuncia por el instructor del expediente.

#### Artículo 25. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

#### Artículo 26.- Medidas cautelares.

1. El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales. En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de bienes, objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción.

2. Con el fin de que el instructor pueda en su momento adoptar estas medidas, los agentes de la Policía Local podrán poner fin a la actividad realizada sin licencia, así como intervenir y poner a disposición de éste los objetos, materiales o productos que hace referencia el párrafo anterior.

3. De la misma forma, cuando lo actuado, hasta el momento de haber comprobado el incumplimiento o la carencia de la autorización, suponga un riesgo objetivo para la integridad física de los ciudadanos, por parte de los agentes de la autoridad competentes, podrán adoptarse las medidas necesarias para proceder a la paralización de la actividad, desmontaje de las instalaciones o demolición de las obras, sin más requerimiento previo al titular que la comunicación "in situ" de esas circunstancias por los agentes actuantes, corriendo en este caso los gastos necesarios para el cumplimiento de estas actuaciones a cargo de los responsables de la merma de seguridad.

#### Artículo 27. Personas responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

#### Artículo 28. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La trascendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños causados.

#### Artículo 29. Competencia y procedimiento sancionador.

1. La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde al Alcalde.

2. La instrucción de los expedientes corresponderá al Servicio municipal titular del bien material o jurídico, directamente perjudicado por las infracciones cometidas.

3. Las infracciones a la presente ordenanza que se encuentren tipificadas en normativas sectoriales específicas, se regirán, en la que se refiere al régimen sancionador, por lo dispuesto en cada una de ellas.

4. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

5.

#### Artículo 30. Terminación convencional.

a) Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

b) La petición del expediente interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

c) Si la Administración Municipal aceptare la petición del expediente se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, transcurrido el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril y publicado íntegramente su texto en el B.O.P. de Cádiz, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Quedan derogadas las normas municipales que contradigan lo establecido en la presente Ordenanza."

En San Martín del Tesorillo, a 22/01/2020, El alcalde D. Jesús Fernández Rey. FIRMADO.

Nº 4.910

## AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

### E.L.A. GUADALCACIN

#### ANUNCIO

Habiéndose aprobado por la Junta Vecinal de esta ELA de Guadalcacín INICIALMENTE el Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal para el ejercicio 2.020, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de Enero de 2.020, se expone al público por plazo de QUINCE DIAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo, los interesados legítimos podrán presentar ante la ELA las reclamaciones oportunas, según lo establecido en el artículo 169 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 127 y 128 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local. En caso de que transcurrido el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, el mismo será elevado automáticamente a definitivo, y se publicara nuevamente en el BOP.

29/01/2020. LA PRESIDENTA. FDO.: MARIA NIEVES MENDOZA MANCHEÑO.

Nº 6.077

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### CADIZ

#### EDICTO

D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

#### HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 604/2019 a instancia de la parte actora D.ANTONIO JESUS ESTEBAN PLAZA contra MALLAS Y METALES SPAMERICA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

#### ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s MALLAS Y METALES SPAMERICA SL en situación de INSOLVENCIA por importe de 8.851.48268 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

#### EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos,

ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Y para que sirva de notificación al demandado MALLAS Y METALES SPAMERICA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a trece de enero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 4.579

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### JEREZ DE LA FRONTERA

##### EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 999/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE ANTONIO SALLAGO ESCOBAR contra FRANCISCO SALLAGO IBAÑEZ y FOGASA sobre Despido/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 423/2019

En Jerez de la Frontera, a trece de diciembre de dos mil diecinueve.

Vistos por mi, Dña. MARIAEMMA ORTEGA HERRERO, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social Nº 3 de Jerez de la Frontera, los presentes autos del orden social nº 999/2018 en materia de DESPIDO, en virtud de demanda interpuesta por DON JOSE ANTONIO SALLAGO ESCOBAR, asistido del Letrado Don Manuel José Rodríguez Romero, frente a la empresa FRANCISCO SALLAGO IBAÑEZ, que no comparece pese a estar citada en legal forma y FOGASA, asistido de la Letrada Doña Clotilde Cantizani, procede dictar la presente resolución atendidos los siguientes FALLO

Que ESTIMO la demanda formulada por DON JOSE ANTONIO SALLAGO ESCOBAR contra FRANCISCO SALLAGO IBAÑEZ y FOGASA, y DECLARO EL DESPIDO IMPROCEDENTE con efectos de 26/09/18, QUEDANDO EXTINGUIDA LA RELACIÓN LABORAL con efectos de ese día (26/09/2018) por ser imposible la readmisión de la demandante por cierre del centro de trabajo y CONDENO a la empresa a indemnizar al actor en la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS (66.462,00 €), sin salarios de tramitación, condenando al FGS a estar y pasar por las declaraciones fácticas y jurídicas expresas o inherentes a esta resolución, sin más pronunciamiento por ahora respecto de dicho organismo.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 4427000065099918 abierta en la entidad SANTANDER (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo substituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí el Sr. Letrado de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado FRANCISCO SALLAGO IBAÑEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a dieciséis de enero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 4.938

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### JEREZ DE LA FRONTERA

##### EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. ALEJANDRO ALARCÓN NIÑO contra DRESSMATICA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto despachando ejecución el día 15 de enero de 2020, siendo su encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a quince de enero de dos mil veinte.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltra. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 18 de Noviembre de 2.019, despachándose la misma a favor del actor, contra la empresa DRESSMATICA, S.L., por la cantidad de 1.534,39 € en concepto de principal, más la de 225,00 € calculados para intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificando prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltra/o Sr./Sra. D/Dña. MARIA EMMA ORTEGA HERRERO, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Y para que sirva de notificación al demandado DRESSMATICA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a quince de enero de dos mil veinte.. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 4.949

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### JEREZ DE LA FRONTERA

##### EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 138/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. BENJAMIN RUBIO GARCÍA contra HORECA SIERRA DE CÁDIZ, S.L.U. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D. BENJAMIN RUBIO GARCÍA, contra HORECA SIERRA DE CÁDIZ, S.L.U. se dictó decreto en fecha 20 de Junio de 2.019 por el que se aprobaba la avenencia alcanzada entre las partes en el proceso principal.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de dicha resolución, por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los art. 237 y 239 de la L.R.J.R., las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil (art. 548 y ss.) para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, con las especialidades previstas en la L.R.J.S.

**TERCERO.-** La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada, ésta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 237 L.R.J.S.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto contenido la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 545.4 de la L.E.C.

**QUINTO.-** Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarán durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 L.R.J.S.)

**SEXTO.-** Contra el auto autorizando y despachando ejecución podrá interponerse, en el plazo de TRES DÍAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 239.4 de la L.R.J.S.

#### PARTE DISPOSITIVA

S.ª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución del Decreto dictado en estas actuaciones con fecha 20 de Junio de 2.019, despachándose la misma a favor de la parte actora, contra la empresa HORECA SIERRA DE CÁDIZ, S.L.U., por la cantidad de 800,00 € en concepto de principal más la de 120,00 € calculados para intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las citadas cantidades.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS información sobre bienes y derechos, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de TRES DÍAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Iltma. Sra. Dña. MARÍA EMMA ORTEGA HERRERO, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Y para que sirva de notificación al demandado HORECA SIERRA DE CÁDIZ, S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a dieciséis de enero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. Nº 5.007

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA

#### EDICTO

D/Dª JOSE MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

#### HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 125/2019 a instancia de la parte actora D. JOSE ANTONIO RAMÍREZ CARPIO contra ESTRUCTURAS PRAJEO S.L. y ACCIONA INFRAESTRUCTURAS S.A. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto despachando ejecución el día 22 de octubre de 2019, siendo su encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

#### AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

#### PARTE DISPOSITIVA

S.ª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada el día 22 de junio de 2016 por la Sala de lo Social del TSJA con sede en Sevilla, despachándose la misma a favor de D. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ CARPIO, contra las entidades ACCIONA INFRAESTRUCTURAS S.A. y ESTRUCTURAS PRAJEO S.L. por la cantidad de 80.294,76€ euros en concepto de principal, más 10.000€ presupuestados para intereses, gastos y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DÍAS RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Iltma. Sra. Dª MARÍA EMMA ORTEGA HERRERO. LA MAGISTRADA- JUEZ

Y para que sirva de notificación al demandado ESTRUCTURAS PRAJEO S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a diecisiete de enero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." Nº 5.011

## VARIOS

### ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACION COSTA BALLENA ROTA ANUNCIO

Mediante Decreto número 7861-2019 del Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rota de fecha 29 de noviembre de 2019, se acordó la aprobación inicial del Proyecto de Modificación de los Estatutos y Bases de Actuación presentado por la EUC Costa Ballena Rota.

Lo que se hace público, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en base a lo establecido en los artículos 24.3 y 161 y ss del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio, pudiendo ser examinado en la Oficina Técnica Municipal en la sede de la Delegación de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Rota sita en la calle Doctor Gómez Ulla, 6, de Rota, de lunes a viernes laborables en horario de atención al público de 10.00 h a 13.00 h, para que cuantas personas estén interesadas en ello, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

NUEVO TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN COSTA BALLENA - ROTA APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL DE 28 DE JULIO DE 2019.

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, naturaleza y capacidad

1. Con la denominación de Entidad Urbanística de Conservación "COSTA BALLENA ROTA", (en adelante EUC Costa Ballena Rota) y al amparo de lo previsto por los artículos 27 y 68 del Reglamento de Gestión Urbanística -aprobado por Real Decreto 3288/1978 de 25 de agosto- (en adelante RGU), y el artículo 153 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora para garantizar el cumplimiento y hacer efectivo el deber de conservación de las obras de urbanización que ha impuesto el planeamiento vigente a los propietarios de las parcelas resultantes de la ejecución de la Revisión del Plan Parcial de la Unidad Urbanística Integrada "La Ballena" de Rota, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Rota en sesión plenaria celebrada el día 8 de marzo de 1996, en desarrollo de su vigente Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

2. En su calidad de Entidad Urbanística Colaboradora, la Entidad Urbanística de Conservación constituye una entidad de derecho público de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y tan amplia capacidad como requiere la realización de sus fines, por lo que podrá realizar, con arreglo a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico vigente, toda clase de actos de administración, gestión y disposición: adquirir, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar e hipotecar todo tipo de bienes; obligarse y celebrar todo tipo de contratos; ejecutar obras; concertar créditos; ejercitar acciones y excepciones e interponer recursos de toda clase.

3. La constitución de la Entidad Urbanística de Conservación implica la obligatoria integración de los propietarios de las parcelas de la urbanización en una gestión común y solidaria, en proporción a la participación que tengan cada uno de ellos.

4. La Entidad Urbanística de Conservación gozará de plena autonomía económica y financiera en el desarrollo de su actividad.

Artículo 2.- Domicilio

1. El domicilio de la Entidad Urbanística de Conservación se fijará en el lugar que se señale en su acuerdo de constitución. No obstante, por acuerdo del Consejo Rector dicho domicilio podrá ser trasladado a otro lugar.

2. El acuerdo de traslado del domicilio social se comunicará a todos los propietarios de parcelas de la Entidad, en la forma que se indica en los presentes Estatutos y se publicará en un diario de los de mayor circulación en la provincia de Cádiz, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la Entidad y en su página Web en la zona de acceso no restringido. Asimismo, dicho acuerdo se comunicará a la Administración urbanística actuante y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Cuando las parcelas pertenezcan a comunidades de propietarios, el acuerdo de traslado del domicilio social se comunicará a quien ostente su representación, conforme a lo establecido en el art. 12 de los presentes Estatutos.

### Artículo 3.- Objeto y ámbito de actuación de la Entidad

1. El objeto de la Entidad Urbanística de Conservación lo constituye atender a la financiación, administración y gestión de la conservación de las obras resultantes de la ejecución del Plan Parcial vigente, en los términos que en cada momento se vaya concretando, facilitando e instrumentando el cumplimiento del deber de conservación de la urbanización que ha sido impuesto por el planeamiento a los propietarios de las parcelas resultantes como carga urbanística de éstas.
2. Con carácter accesorio y, por tanto siempre de forma complementaria, la Entidad podrá impulsar, desarrollar y llevar a cabo, actividades deportivas, culturales, de ocio, y otras de carácter similar, que contribuyan a optimizar el mantenimiento, disfrute y utilidad de las zonas objeto de conservación.
3. Colaborar y cooperar en los términos que se acuerden, con el Ayuntamiento de Rota, en la ejecución de actuaciones y la prestación de servicios que sean de interés para el Complejo.
4. El ámbito territorial de actuación de la Entidad Urbanística de Conservación es el de la Unidad Urbanística Integrada ordenada por el Plan Parcial vigente, sin perjuicio de lo establecido en las Disposiciones adicionales.

### Artículo 4.- Funciones

1. En cumplimiento de su objeto, la Entidad Urbanística de Conservación desarrollará, especialmente, las siguientes funciones:
  - a) La integración de los propietarios de las parcelas resultantes de la urbanización a fin de promover e instrumentar el cumplimiento, por parte de éstos, de su deber de conservación de la urbanización.
  - b) La conservación y mantenimiento de las obras de urbanización.
  - c) Velar por el uso adecuado de los elementos y servicios de la urbanización cuya conservación y prestación le compete, exigiendo el cumplimiento de los Reglamentos y Ordenanzas correspondientes.
  - d) La vigilancia de la urbanización, la seguridad e integridad de sus obras e instalaciones, sin perjuicio de las potestades de policía y sancionadoras atribuidas por la legislación vigente a las Administraciones públicas.
  - e) Cuidar del estricto cumplimiento de la normativa urbanística.
  - f) Velar por la correcta prestación de todos los servicios públicos dentro de la urbanización por parte de las compañías suministradoras y entidades competentes y o prestadoras de servicios.
  - g) La distribución de los gastos comunes entre todos los propietarios o comunidades de propietarios integrados en la Entidad, conforme a las normas de los Estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno, así como exigir el pago de las cuotas que al efecto se fijen.
  - h) La adopción de las medidas y el ejercicio de las acciones necesarias para exigir a sus miembros o a terceros, el cumplimiento de los compromisos y obligaciones contraídas como consecuencia del planeamiento urbanístico de aplicación, así como el debido uso de las obras e instalaciones y que en su caso lleven a cabo las labores propias de la actividad de conservación y mantenimiento de los elementos privativos propiedad de los miembros de la Entidad, sin perjuicio de las competencias de la Administración actuante.
  - i) La colaboración con la Administración actuante en todo aquello que redunde en la mejor satisfacción de los intereses y necesidades de los propietarios y vecinos de la urbanización, así como en el cumplimiento de las tareas asumidas por la Entidad.
  - j) La defensa de los intereses comunes de los miembros, tanto frente a la Administración actuante, como ante cualquier autoridad u organismo público, Tribunales y particulares.
  - k) La solicitud y gestión de cuantas subvenciones, ayudas y beneficios fiscales sean procedentes.
  - l) La actuación, a todos los efectos, como Entidad Urbanística Colaboradora, ejerciendo cuantos derechos y actividades le correspondan, según la legislación vigente.
  - m) Con carácter accesorio la participación directa o indirecta en actividades de ocio, culturales, deportivas y similares.
  - n) Promover la creación, en su caso, de nuevos elementos y servicios de uso común, que mejoren la funcionalidad y utilización de los espacios a conservar.
  - o) Y, en general, el ejercicio de cuantos derechos, acciones, actividades y gestiones sean compatibles y coadyuven al cumplimiento del objeto y fines de la Entidad Urbanística de Conservación.
2. La relación de funciones contenida en el apartado anterior tiene carácter meramente enunciativo y no limitativo, por lo que la Entidad podrá desarrollar cualesquiera otras que, en cumplimiento de su objeto social, fueren congruentes con aquéllas, las cuales serán ejercidas con arreglo a la vigente legislación urbanística.
3. Para el desarrollo de sus funciones y cuando ello convenga a la mejora de la eficacia de la gestión de la Entidad, ésta podrá contratar con arreglo al derecho privado con empresas especializadas las obras y servicios que se requieran.

### Artículo 5.- Alcance y contenido del deber de conservación de las obras de urbanización impuesto a los propietarios de las parcelas resultantes

1. El deber de conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos será el que resulte de la aplicación de la legislación urbanística y local vigente y se concretará en los convenios que se suscriban al efecto entre la Administración actuante y la Entidad Urbanística de Conservación.
2. En los supuestos de asunción parcial de la conservación de la urbanización por la Administración urbanística actuante, el deber de conservación de la Entidad se referirá, sólo y exclusivamente, a aquellas obras e instalaciones cuya conservación no hubiera asumido la Administración.

### Artículo 6.- Administración urbanística actuante

1. La Entidad Urbanística de Conservación actuará en principio, y sin perjuicio de su plena capacidad jurídica y de obrar, bajo la tutela de la Administración urbanística actuante, la cual velará por la adecuada aplicación de los preceptos de los presentes Estatutos, resolviendo ejecutivamente sobre los conflictos de interpretación que puedan suscitarse entre sus miembros, ejerciendo en relación con la actuación de la Entidad las funciones de control y fiscalización que tiene atribuidas por la legislación vigente.
2. La Administración urbanística actuante, designará un representante en los órganos de la Entidad, con independencia de los representantes que pudieran corresponderle por su condición de titular de terrenos y edificaciones en la urbanización.
3. En ejercicio de la función de control y fiscalización, corresponde a la Administración

urbanística actuante:

- a) Aprobar los Estatutos de la Entidad y las modificaciones de éstos que se acuerden.
- b) Aprobar la constitución de la Entidad y remitir los acuerdos correspondientes al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, para su inscripción.
- c) Designar un representante en los órganos de la Entidad.
- d) Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas a la Entidad por cualquiera de sus miembros.
- e) Resolver los recursos administrativos contra los acuerdos de los órganos de la Entidad.
- f) La ejecución subsidiaria, tras la correspondiente orden de ejecución, de las prestaciones debidas e incumplidas por la Entidad.
- g) Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística y local.

### Artículo 7.- Duración

1. La Entidad comenzará el desarrollo de su actividad con la inscripción del acuerdo municipal aprobatorio de su constitución en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras. No obstante, y hasta que se produzca dicha inscripción, se podrá apoderar, por los promotores de la Entidad, a una Comisión Gestora, o a una o dos personas, para que realicen los actos de gestión necesarios a fin de facilitar su puesta en funcionamiento, los cuales serán sometidos a la siguiente Asamblea General para su ratificación.
2. La Entidad pondrá fin a sus actuaciones una vez proceda su disolución y liquidación, conforme a lo previsto en el título VI de los presentes Estatutos.

### Artículo 8.- Vigencia y modificación de los presentes Estatutos

1. Los presentes Estatutos constituyen la norma reguladora de la organización y funcionamiento de la Entidad Urbanística de Conservación, estableciendo normas de obligado cumplimiento para ésta y para sus miembros, sin perjuicio de la posibilidad de su ulterior modificación.
2. Para la modificación de los presentes Estatutos el Consejo Rector aprobará un Proyecto conteniendo el nuevo texto de los preceptos estatutarios que constituyan su objeto, el cual, tras someterse a la audiencia de todos los propietarios individuales y a los representantes de las comunidades de propietarios de parcelas por el plazo de un mes, será elevado por aquél a la Asamblea General para su aprobación. Esta aprobación requerirá acuerdo de la Asamblea, adoptado con el quorum establecido en la letra a) del art. 26.2 de los presentes Estatutos, que habrá de ser elevado a la Administración Urbanística actuante para su aprobación definitiva.
3. La modificación estatutaria que tuviera por objeto la alteración de la determinación del coeficiente de participación de las parcelas lucrativas resultantes en función del único y exclusivo criterio de la edificabilidad que les asigna el planeamiento a cada una de ellas, o la alteración de la determinación del coeficiente de participación de las parcelas dotacionales, conforme a lo establecido en los apartados 1, 2 y 3 del art. 13, requerirá acuerdo de la Asamblea adoptado con los requisitos establecidos en la letra b) del art. 26.2 de los presentes Estatutos.
4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, no constituye modificación estatutaria la alteración del Cuadro de Coeficientes de Participación de las Parcelas en la Entidad que figura en el Anexo único a los presentes Estatutos, cuando dicha alteración fuera una mera consecuencia de la división o agrupación de parcelas con arreglo a la normativa urbanística vigente, de las modificaciones que sobre su edificabilidad impongan las alteraciones del planeamiento definitivamente aprobado, o de la efectiva edificación de las parcelas dotacionales conforme al art. 13.2 de los presentes Estatutos. En estos supuestos, el Cuadro de Coeficientes de Participación quedará automáticamente modificado, correspondiendo a cada parcela resultante un coeficiente porcentual de participación expresivo de la participación de su edificabilidad en la edificabilidad total computable en el ámbito de la Entidad para contribuir a la conservación de la urbanización.
5. Las alteraciones del Cuadro de Coeficientes de Participación de las Parcelas contempladas en el apartado anterior, serán fijadas por el Consejo Rector en la primera sesión que celebre tras la producción de la circunstancia que la determine, y dará cuenta de ello a la Asamblea en la siguiente sesión que celebre. Dichas alteraciones del Cuadro de Coeficientes de Participación en la Entidad surtirán efecto a partir de la fijación del nuevo Cuadro por el Consejo Rector.

### Artículo 9.- Normativa aplicable

1. Además de por los presentes Estatutos y por la vigente legislación urbanística, la Entidad se regirá en todo lo que implique ejercicio directo de funciones públicas por la legislación administrativa que le sea de aplicación.
2. En desarrollo de los presentes Estatutos y para regular más detalladamente la organización y régimen de funcionamiento de los órganos de la Entidad, podrá aprobarse un Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior que, en ningún caso, podrá vulnerar lo dispuesto estatutariamente.
3. En todo aquello, que no se encuentre regulado en los presentes Estatutos, ni en su Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior, regirán como derecho supletorio, las normas de derecho público o privado según sea la naturaleza de la materia cuya regulación necesite integración, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4.3 del Código Civil. Las normas del Derecho privado y, especialmente, las que rigen la propiedad horizontal y, si procede, las de Sociedades de Capital, serán de aplicación supletoria a los actos de la Entidad que no impliquen ejercicio directo de funciones públicas.
4. En el supuesto de modificación de la legislación vigente, los presentes Estatutos se adaptarán a dicha modificación, sin perjuicio, en su caso, de la inmediata y directa aplicación de aquélla.

## TÍTULO II

### COMPOSICIÓN, CONSTITUCIÓN Y MIEMBROS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN

#### Artículo 10.- Miembros de la Entidad

1. La Entidad Urbanística de Conservación está integrada, necesaria y obligatoriamente, por todas las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, que sean propietarias de las parcelas lucrativas edificables y dotacionales privadas, incluidas en su ámbito territorial, con la consideración de miembros de la Entidad. Cuando la titularidad de las parcelas la ostente una comunidad de propietarios, la condición de miembro de la Entidad, como condición "ob rem" y de naturaleza consorcial la ostentarán de modo mancomunado los propietarios que la integren,

los cuales ejercerán los derechos y cumplirán las obligaciones de la comunidad de modo conjunto y unitario a través de las personas u órganos a los que corresponda su administración y representación.

2. También integrarán la Entidad Urbanística de Conservación necesaria y obligatoriamente, las Administraciones o entidades públicas que sean titulares de parcelas edificables dotacionales, incluidas en su ámbito territorial, cuando los usos a los que efectivamente se destinen sean susceptibles de explotación económica, sin perjuicio de que ésta se realice directa o indirectamente por aquéllas.

3. Los propietarios a los que se adjudiquen las parcelas resultantes del Proyecto de Compensación quedarán obligados a integrarse en la Entidad desde la aprobación definitiva de dicho Proyecto.

4. La integración de los propietarios individuales, comunidades de bienes o titulares demaniales, como miembros de la Entidad, por constituir una obligación "propter rem", no requiere acto alguno de adhesión o incorporación a ésta, entendiéndose integrados en ella, desde su constitución, todos los titulares de parcelas afectadas por la carga de conservación de la urbanización incluidos en su ámbito de actuación.

#### Artículo 11.- Constitución de la Entidad

1. Una vez aprobados los presentes Estatutos por la Administración urbanística actuante, el Presidente de la Junta de Compensación, convocará a la sesión constitutiva de la Entidad Urbanística de Conservación, al representante de la Administración actuante y a los miembros de la Junta de Compensación en su calidad de promotores de aquélla, mediante carta certificada que será enviada con una antelación mínima de 15 días hábiles con respecto a la fecha prevista, señalando el objeto de la convocatoria.

2. En el Acta de la sesión constitutiva de la Entidad se hará constar, entre otros extremos, lo siguiente:

- Relación de todos los propietarios integrantes de la Entidad como miembros y de las fincas de las que son titulares, expresando los coeficientes de participación en ella.
- La persona o personas designadas en representación de la Administración actuante.
- Las personas que se designen para ocupar los cargos de los órganos rectores y los acuerdos de constitución de dichos órganos
- El domicilio de la Entidad.

3. La sesión constitutiva de la Entidad será presidida por el Presidente de la Junta de Compensación, actuando como Secretario el que lo sea de ésta, o quien legalmente le sustituya. Para la válida celebración de dicha sesión bastará la asistencia de éstos y del representante de la Administración actuante, que podrán adoptar válidamente los acuerdos de constitución de la Entidad, designación de sus cargos, y aquellos otros que conforme a derecho procedan. La constitución de la Entidad podrá otorgarse en escritura pública y/o documento administrativo.

4. Una copia autorizada del Acta de la sesión constitutiva o, en su caso, de la escritura de constitución de la Entidad, se trasladará a la Administración urbanística actuante a fin de que adopte, si procede, acuerdo aprobatorio en el plazo de 30 días.

5. La certificación de los acuerdos municipales de aprobación de los Estatutos y de la constitución de la Entidad se remitirá al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

#### Artículo 12.- La representación ante la Entidad

1. Cuando las parcelas edificables pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representadas en la Entidad Urbanística de Conservación por quienes ostenten su representación legal.

2. Las personas jurídicas, ya actúen en su propio nombre o en representación de otras personas físicas o jurídicas, deberán designar a una persona física para que ostente su representación ante la Entidad, a cuyo fin deberán comunicar dicha designación, por escrito firmado por el legal representante y en su caso por el representado. De no procederse en la forma indicada, la representación de la persona jurídica, corresponderá a quien la ostente legalmente, debiéndose acreditar dicha circunstancia mediante exhibición del título que lo acredite.

3. Cuando sobre las parcelas se constituyeran regímenes de propiedad en los que la titularidad sobre los elementos privativos tenga inherente un derecho de comunidad especial sobre los elementos o derechos inmobiliarios de utilidad común (propiedad horizontal, multipropiedad, complejos urbanos, conjuntos inmobiliarios y otras situaciones análogas de cotitularidad) a los que la ley permita dotarse de órganos de administración y gobierno, la representación de la comunidad de propietarios la asumirá su Presidente, o quien proceda conforme a lo legalmente establecido. No obstante lo anterior, podrá actuar como representante de la Comunidad, un propietario de aquélla que no tenga la condición de Presidente, siempre que se acredite dicha circunstancia mediante exhibición del Acta de la junta de propietarios en formato original o certificación expedida por el secretario, entendiéndose salvo que de manera expresa se diga lo contrario, que la representación se confiere con carácter indefinido.

4. En los supuestos de cotitularidad de una parcela distintos a los contemplados en el apartado anterior, los comuneros habrán de designar una sola persona para que los represente ante la Entidad, respondiendo ante ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaran representante, serán requeridos para ello por el Presidente y, en el supuesto de que en el plazo de un mes no hubieran designado a ninguna persona, ésta se designará entre aquéllos por acuerdo del Consejo Rector.

5. En los supuestos de parcelas en las que concurran situaciones de cotitularidad el derecho de voto de los comuneros se ejercerá mancomunadamente como decida la mayoría, presumiéndose que su representante ostenta dicha mayoría. Este régimen será de aplicación, igualmente, en los casos de agrupación de los coeficientes de participación de los propietarios a los efectos previstos en el apartado tercero del art. 27, en el que los propietarios agrupados deberán conferir su representación expresamente a una persona física, debiéndose acreditar mediante escrito firmado a tal fin y puesto en conocimiento de la Entidad, en el que se haga constar el nombre, apellidos y DNI de los copropietarios y de la persona designada como representante, entendiéndose salvo que de manera expresa se diga lo contrario, que se confiere con carácter indefinido.

6. En el caso de que alguna parcela pertenezca en nuda propiedad a una persona, teniendo otra cualquier derecho real limitativo del dominio, los derechos y obligaciones derivados de la incorporación a la Entidad corresponderán a la primera, siendo ésta quien ejercerá todos los derechos inherentes a la condición de miembro de la Entidad y quien tendrá que cumplir todas sus obligaciones.

7. En el supuesto de las parcelas dotacionales sujetas a la obligación de conservación, la condición de miembro de la Entidad corresponde a la Administración titular de aquéllas, sin perjuicio de que cuando fuera explotada por una concesionaria u ocupada por una persona mediante autorización, éstas puedan sustituirla en el pago de las cuotas de conservación que procedan.

8. Para la resolución de las cuestiones de titularidad, capacidad y representación que puedan plantearse se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística y común.

Artículo 13.- Determinación de los coeficientes de participación de las parcelas y de sus titulares en la Entidad Urbanística de Conservación

1. Para determinar los derechos y obligaciones de los propietarios de parcelas lucrativas, a cada parcela -incluidas las dotacionales susceptibles de titularidad privada- se le asigna con carácter indivisible un coeficiente porcentual de participación, fijado exclusivamente en función de la edificabilidad -expresada en m<sup>2</sup> de techo- otorgada por el planeamiento a cada una de ellas, en relación con la edificabilidad total computable en el ámbito de la Entidad para contribuir a la conservación de la urbanización.

El coeficiente de participación por edificabilidad de las parcelas lucrativas será de aplicación a todos los efectos, sin perjuicio de que estén o no edificadas, y, una vez que estén edificadas, con independencia de que se haya consumido íntegramente, o no, su edificabilidad.

2. El coeficiente de participación porcentual de las Administraciones titulares de las parcelas dotacionales de dominio público que, por razón de su uso, computen para contribuir a la conservación de la urbanización, se determinará en función de la participación de la edificabilidad efectivamente materializada sobre ellas en relación con la referida edificabilidad total computable.

3. Para la determinación de los coeficientes de participación en la Entidad de cada parcela, lucrativa o dotacional pública, se tomará como edificabilidad total computable en el ámbito de la Entidad, la suma de la edificabilidad total asignada por el planeamiento a las parcelas lucrativas y de la edificabilidad efectivamente materializada sobre las parcelas dotacionales públicas que, por razón de su uso efectivo, han de contribuir a la conservación de la urbanización.

4. El Cuadro de Coeficientes de Participación de las Parcelas en la Conservación de la Urbanización resultantes del Proyecto de Compensación aprobado para el ámbito de la Entidad queda incorporado como Anexo a los presentes Estatutos, formando parte inseparable de éstos y del título constitutivo de la Entidad. Para la modificación de dicho Cuadro se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del art. 8 de los presentes Estatutos.

5. En los supuestos de comunidades de propiedad horizontal o de otras formas de copropiedad que recaigan sobre las parcelas y/o edificaciones integradas en el ámbito de actuación de la Entidad Urbanística de Conservación, sus coeficientes de participación a estos efectos, serán indivisibles y corresponderán en todo caso a cada parcela, sin perjuicio de la distribución interna que efectúen los copropietarios conforme al art. 69.2 R.G.U. u otras normas que lo rijan.

6. Dado el carácter indivisible de los coeficientes de participación de cada parcela en la Entidad, la agrupación de coeficientes de propietarios individuales o de comunidades de propietarios de parcelas, sólo será posible sumando el coeficiente íntegro que corresponde a cada parcela, sin que en ningún caso puedan agruparse parcialmente los coeficientes de distintas parcelas.

#### Artículo 14.- Derechos de los propietarios

Los propietarios individuales o comunidades de propietarios miembros de la Entidad Urbanística de Conservación tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- Participar con voz y voto, presente o representado, en las sesiones de la Asamblea General en proporción equivalente al coeficiente de participación que corresponde a la parcela de la que son propietarios o copropietarios.
  - Proponer y elegir, a los miembros de los órganos de administración y gestión de la Entidad, de acuerdo con las normas recogidas en los presentes Estatutos.
  - Ser elegido, por sí mismo o por su representante, para ocupar cualquiera de los cargos de la Entidad, con sujeción a los requisitos señalados en los Estatutos. En cualquier caso, para poder ser elegido a tal fin, será requisito indispensable tener título de propiedad admitido en Derecho de algún bien inmueble que esté incluido en el ámbito de actuación de la Entidad, no exigiéndose este requisito a los representantes municipales, que pudieran formar parte de dichos órganos.
- Para presentarse como candidato, al objeto de ser elegido como miembro del Consejo Rector, será requisito indispensable, que el interesado presente su candidatura por escrito firmado y dirigido a la Entidad.

En el referido escrito se hará constar el nombre, apellidos, documento nacional de identidad y un domicilio a efectos de notificaciones, debiéndose hacer antes de 5 días naturales, con respecto a la hora y día fijada para la Asamblea, siendo necesario acompañar un documento que justifique suficientemente su condición de propietario de un inmueble que forme parte del ámbito de actuación de la Entidad.

A estos efectos, por parte del Sr. Secretario de la Entidad, se emitirá informe sobre el escrito presentado, la documentación justificativa que la acompaña y su valoración sobre la suficiencia del documento adjuntado, para tener por justificada o no la condición impuesta en el párrafo anterior, para poder ser proclamado candidato.

De dicho informe, se dará cuenta al Consejo Rector, quien de forma previa a la celebración de la Asamblea, se reunirá para proclamar a los candidatos, notificando a quienes no se le conceda dicha condición, de forma motivada, las razones que justifican dicha decisión.

El acuerdo adoptado por el Consejo Rector, será ejecutivo, sin perjuicio del derecho que asiste al interesado, a recurrir conforme a lo previsto en el artículo 51 de estos Estatutos. A los exclusivos efectos del ejercicio de este derecho, cualquiera que ostente la condición de propietario dentro del ámbito de actuación de la Entidad, y haya sido proclamado candidato, podrá participar en la Asamblea, para exponer su intención de ser elegido y las razones por las que solicita el voto.

En cualquier caso, para ser elegido, no será necesario estar presente en la Asamblea, por lo que el candidato que así hubiese sido proclamado podrá solicitar al Sr. Secretario que dé lectura a un escrito justificando su imposibilidad de asistir al acto y en el que se recojan las razones por las que solicita el voto.

- Presentar propuestas y sugerencias a la Asamblea General y al Consejo Rector.
- Recibir y obtener información relativa a la actuación y gestión de la Entidad Urbanística de Conservación y de sus órganos.

6. Acceder, a las Actas de los acuerdos de los órganos de la entidad, así como obtener las certificaciones que las acrediten.
7. Ejercitar las acciones y recursos que procedan contra los acuerdos de la Entidad.
8. Usar en la forma que se determine por el Consejo Rector, las instalaciones y dotaciones propias de la Entidad.
9. Y cualquier otro que venga establecido por los presentes Estatutos y la legislación aplicable.

#### Artículo 15.- Obligaciones de los propietarios

Además de las obligaciones de carácter general derivadas del cumplimiento de las prescripciones y normas legales, del planeamiento urbanístico vigente y de los acuerdos adoptados por los órganos de la Entidad, los propietarios o comunidades de bienes titulares de las parcelas de la urbanización, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Las que deriven de las resoluciones de los órganos de la Entidad, en cumplimiento de las normas y prescripciones legales, así como las exigidas para el cumplimiento de sus fines.
2. Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que al efecto se fijen para sufragar todos los gastos comunes que se produzcan en la Entidad hasta su disolución, así como los precios o tarifas de los servicios y actividades que se prestaran, en su caso, por la Entidad de modo individualizado a los propietarios.
3. Velar por el mantenimiento del buen estado de conservación de sus propiedades, resarcido cualquier daño o perjuicio que ocasionen en las obras e instalaciones que la Entidad debe conservar.
4. Garantizar a la Entidad los posibles daños y perjuicios que pudieran causar a las obras e instalaciones de la urbanización las obras que efectúen en sus parcelas, así como los que pudieran derivarse de cualquier otra actividad que realicen en la urbanización, siempre que pusieran en riesgo la integridad de aquéllas.

A estos efectos, y previamente a la obtención de las correspondientes licencias urbanísticas, quienes fueren a emprender obras de cualquier clase deberán prestar ante el Ayuntamiento un aval por el importe que en cada caso se determine, conforme a las Ordenanzas de aplicación, para cuya devolución municipal será preceptivo el informe previo de la Entidad Urbanística de Conservación.

5. Permitir la ocupación de los terrenos de su propiedad o su acceso a ella, cuando ello fuese preciso para la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la urbanización, o la prestación de algún tipo de servicio que se lleve a cabo por la Entidad.
6. En cualquiera de los casos en los que ejerzan los derechos vía representación legal o voluntaria, comunicar de forma expresa y escrita, cada uno de los cambios que se produzcan en la designación del referido representante, acreditando con título suficiente la modificación llevada a cabo. Igualmente, en todo caso, se deberá señalar un domicilio a los efectos de notificaciones y demás previstos en los presentes Estatutos, y comunicar con la suficiente antelación su cambio. A estos efectos y al objeto de facilitar la observancia de los presentes Estatutos y legislación aplicable y a los efectos de emprender las acciones necesarias para hacerlos cumplir, se entenderá como domicilio designado a efectos de notificaciones y citaciones, el domicilio que corresponda a la propiedad dentro del ámbito territorial de Costa Ballena, estando obligados a comunicar por escrito y de forma fehaciente, a los órganos de la Entidad la modificación del domicilio, para que no se aplique la regla anterior.
7. Comunicar a la Entidad las licencias de obras de nueva planta, de reforma y de apertura de establecimientos que solicitaran ante el Ayuntamiento.
8. Facilitar a la Entidad, a las compañías suministradoras de servicios públicos y a otros beneficiarios de las servidumbres constituidas sobre las parcelas para el paso de servicios urbanos, el acceso a su propiedad tanto para su implantación como para su mantenimiento.
9. Hacer constar en las escrituras de compraventa de las parcelas o edificaciones estar al corriente del pago de las cuotas devengadas por la Entidad, o de las cantidades que adeuden por dicho concepto.
10. Las demás obligaciones que les correspondan por aplicación de los presentes Estatutos y la legislación aplicable.

#### Artículo 16.- Transmisión de la condición de miembro

1. La transmisión de la titularidad de las parcelas incluidas en el ámbito de aplicación de la Entidad llevará consigo, conforme al artículo 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la subrogación del adquirente en los derechos y deberes del enajenante en la Entidad, incluidas las obligaciones pendientes, por razón de la participación enajenada, debiéndose hacer expresa mención de ello en el título de transmisión y entendiéndose incorporado el adquirente a la Entidad a partir del momento de la transmisión.
2. El transmitente de las referidas parcelas y/o edificaciones deberá notificar a la Entidad en forma fehaciente las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de su necesaria constancia.

### TÍTULO III

#### ÓRGANOS DE LA ENTIDAD

##### Artículo 17.- Enumeración

Los órganos de gobierno y administración de la Entidad Urbanística de Conservación serán la Asamblea General, el Consejo Rector, el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario.

### CAPÍTULO I

#### LA ASAMBLEA GENERAL

##### Artículo 18.- Composición, carácter y sesiones ordinarias

1. La Asamblea General estará compuesta por los miembros de la Entidad, que tienen derecho a participar en sus sesiones con voz y voto, ya sea por sí mismos o a través de sus representantes cuando se haya otorgado representación.
2. La Asamblea General tendrá carácter deliberante y decisorio, y se reunirá en convocatoria ordinaria dos veces al año.
3. En la primera reunión ordinaria anual de la Asamblea General, que se celebrará antes del 31 de mayo de cada año, se aprobarán las Cuentas Anuales; y, en la última, que se celebrará antes del 31 de diciembre, se aprobará el Presupuesto para el ejercicio siguiente. En el supuesto de que no se aprobaran los mencionados asuntos en dichas reuniones de la Asamblea General, deberán incluirse en el orden del día de la siguiente.

##### Artículo 19.- Sesiones extraordinarias

1. La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario, previa convocatoria por el Presidente, a propuesta del Consejo Rector, y también a solicitud por escrito de un número de miembros que agrupen en su conjunto un coeficiente del 25% del total de las participaciones en la Entidad Urbanística de Conservación, o bien de la mitad de éstos, con independencia de su porcentaje.
2. En el supuesto de petición de los miembros de una reunión extraordinaria de la Asamblea General, ésta habrá de convocarse por el Presidente en el plazo de 20 días naturales desde la solicitud y celebrarse antes de otros 20 días naturales desde su convocatoria.

##### Artículo 20.- La sesión universal

La Asamblea General podrá celebrar sesión sin necesidad de convocatoria para tratar cualquier asunto, cuando estén presentes o representados la totalidad de los propietarios integrantes de la Entidad y así lo acuerden por unanimidad.

##### Artículo 21.- Atribuciones

La Asamblea General tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, así como la aprobación o censura de su gestión.
2. La aprobación de los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios.
3. La aprobación de las Cuentas anuales.
4. La aprobación del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior.
5. La modificación de los Estatutos.
6. La disolución y liquidación de la Entidad Urbanística de Conservación.
7. La aprobación de los convenios a suscribir con la Administración actuante y otras Administraciones, así como sus modificaciones.
8. Y, todas aquellas otras atribuciones no asignadas a otro órgano de la Entidad, las cuales podrán ser delegadas en otros órganos, en las condiciones que se determinen.

##### Artículo 22.- Convocatoria

1. Las reuniones de la Asamblea General, ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente, a propuesta del Consejo Rector, remitiendo a todos los propietarios o representantes de las comunidades de propietarios de parcelas de la urbanización integrados en la Entidad, por cualquier medio del que quede constancia, incluido el empleo de medios digitales siempre que cumplan con los requisitos de fehaciencia a tal fin exigidos, la convocatoria con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha en que haya de celebrarse.
2. Con la misma antelación señalada en el apartado anterior, se deberá fijar el anuncio de la convocatoria, en la zona de acceso libre de la página WEB de la Entidad y en el tablón de anuncios instalado en un lugar visible en el domicilio social.
3. La convocatoria señalará el lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que componen su orden del día, sin que puedan ser objeto de deliberación ni de decisión otros distintos a los recogidos en la convocatoria.
4. En la convocatoria de las sesiones de la Asamblea General en las que se vaya a tratar la aprobación de las Cuentas Anuales del ejercicio anterior, así como la aprobación de los Presupuestos para el ejercicio siguiente, se indicará que la documentación sobre dichos asuntos está a disposición de los miembros en el domicilio de la Entidad, así como en la página WEB de la Entidad en la zona de acceso reservado a los miembros de aquélla.

##### Artículo 23.- Requisitos de constitución

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, por sí, o representados, miembros que reúnan un mínimo del 25% de los coeficientes de participación.
2. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en segunda convocatoria, que se celebrará una hora después de la fijada para la primera, cualquiera que sea el número de asistentes.
3. Para la adopción de los acuerdos señalados en el art. 26. 2 a) será en todo caso necesaria la asistencia a la Asamblea, presente o representada, de más del 50% de los coeficientes de participación en la Entidad.
4. Para la adopción de los acuerdos señalados en el art. 26. 2 b) se requerirá la asistencia a la Asamblea, presente o representada, del 100% de los coeficientes de participación.

##### Artículo 24.- Representación en la Asamblea

1. Todos los miembros de la Entidad, podrán designar, por escrito y para cada reunión, a un representante en la Asamblea. Dicho escrito deberá presentarse en la Entidad, con una antelación mínima de 48 horas con respecto a la hora fijada para la celebración de la Asamblea, y deberá ir firmado por el representado y por el representante y expresar la fecha de la convocatoria de la Asamblea para la que se confiere la representación. En aquellos casos en los que el miembro de la Entidad, tenga un representante legal o voluntario, deberá ser éste quien suscriba el documento al que se ha hecho alusión en el párrafo anterior.

En todo caso, el representante no tendrá por qué tener la condición de miembro de la Entidad, pero éste no podrá a su vez delegar en un tercero su poder de representación. La representación otorgada en la forma indicada, podrá ser revocada, siempre que se comunique dicha circunstancia de forma expresa, escrita y fehacientemente antes del inicio de la sesión.

2. Cuando el titular de la parcela de la urbanización sea una Comunidad de propietarios, así como en el resto de los casos, previsto en el artículo 12, ostentará la representación en la Asamblea quien proceda conforme al referido artículo.

##### Artículo 25.- Presidencia y Secretaría de la Asamblea

1. El Presidente de la Entidad Urbanística de Conservación o, su Vicepresidente, en el supuesto de sustitución del primero, o en quien aquél delegue, presidirá la Asamblea General y dirigirá los debates.
2. Actuará como Secretario el que lo sea de la Entidad, o quien le sustituya.
3. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidirá la sesión el que sea elegido entre los miembros de la Entidad asistentes, en votación presidida por el representante de la Administración actuante. En ausencia del Secretario, actuará para dicha sesión el miembro de la Asamblea de menor edad.

##### Artículo 26.- Adopción de acuerdos

1. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría de coeficientes de participación, presentes o representados.
2. No obstante lo señalado en el punto anterior, se exigirán las siguientes mayorías

cuales:

A. Se requerirá el voto favorable de miembros de la Entidad, que representen más del 50% de los coeficientes de participación de los miembros presentes o representados, en la Asamblea y un mínimo del 25% de los coeficientes de participación total, para:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La aprobación del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior.
- c) La aprobación de los convenios a suscribir con la Administración actuante y sus modificaciones.

d) Y, acordar la liquidación y disolución de la Entidad Urbanística de Conservación.

B. Se requerirá el voto favorable de la unanimidad de los miembros integrantes de la Entidad para la modificación de las reglas y criterios establecidos en los apartados 1, 2 y 3 del art. 13 de los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 8.4.

Para que la Asamblea pueda deliberar válidamente sobre dichas modificaciones, será necesario que previamente a su convocatoria se remita a todos los propietarios individuales y a los representantes de Comunidades de Propietarios con una antelación mínima de 30 días, el proyecto de modificación estatutaria acompañado del Cuadro de Coeficientes de Participación por Parcela que resultaría de la aprobación de dicha modificación, acompañado de una memoria justificativa.

## CAPÍTULO II EL CONSEJO RECTOR

### Artículo 27.- Composición

1. El Consejo Rector de la Entidad Urbanística de Conservación estará constituido por el representante de la Administración actuante y por un mínimo de 5 y un máximo de 10 vocales elegidos por la Asamblea.

2. Para ser elegido miembro del Consejo Rector será precisa la condición de miembro de la Entidad siendo ésta indelegable, sin perjuicio de que en caso de imposibilidad de poder asistir a cualquier reunión del Consejo Rector, puede delegar su representación en otro miembro del referido Consejo.

La condición de miembro de la Entidad impuesta en el párrafo anterior no será exigible a los representantes del Ayuntamiento de Rota.

3. Para la elección de los miembros del Consejo Rector se podrán agrupar voluntariamente miembros de la Entidad hasta integrar una suma de coeficientes de participación igual o superior al que resulte de dividir cien (100) entre el número de miembros del Consejo menos uno (1), los cuales tendrán derecho a designar tantos vocales como se deduzcan de la correspondiente proporción, superando siempre fracciones enteras. En el caso de que se haga uso de esta facultad, los coeficientes así agrupados no intervendrán de la elección de los restantes miembros del Consejo.

4. Los miembros del Consejo Rector que no fueran designados conforme a lo previsto en el apartado tercero de este artículo, serán elegidos por la Asamblea por mayoría de coeficientes de participación con arreglo al procedimiento que se establezca en el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior y, en su defecto, conforme a las normas que apruebe dicha Asamblea.

5. Tanto el Secretario como el representante designado por la Administración actuante intervendrán en los debates y deliberaciones del Consejo Rector con voz, pero sin voto.

6. El mandato de los vocales del Consejo Rector será de dos años, permaneciendo no obstante en sus cargos hasta la aceptación de sus sucesores, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, así como revocados en cualquier momento.

7. Las vacantes que se produzcan durante el mandato del Consejo, por cualquier causa, serán cubiertas por la Asamblea General.

8. En el supuesto de que algún Consejero, sea parte en algún tipo de procedimiento sea cual sea su naturaleza y ya sea extrajudicial, administrativo o judicial, contra el Ayuntamiento y/o la Entidad, vendrá obligado a abstenerse de participar en las deliberaciones y en la toma de decisiones por parte del Consejo Rector, que guarden relación con los referidos procedimientos. Igual obligación alcanzará al miembro del Consejo Rector que siendo titular de manera directa o indirecta de algún tipo de participación, de una empresa que pretenda contratar con la Entidad, la prestación de cualquier servicio o entrega de bienes.

9. Las sesiones del Consejo Rector serán presenciales. No obstante, la asistencia podrá realizarse excepcionalmente y por motivos justificados, mediante videoconferencia, si bien para que ello sea así, dicha posibilidad deberá autorizarse de forma previa por el Presidente.

### Artículo 28.- Facultades

1. El Consejo Rector tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Aprobar el cambio de domicilio de la Entidad.
- b) La contratación de las obras de conservación y mantenimiento, así como de los servicios que se estimen oportunos en beneficio de la urbanización.
- c) La aprobación de la plantilla de personal y su contratación, así como la de profesionales para cualquier tipo de trabajo.
- d) La elaboración del proyecto de Presupuesto, así como la formalización de las Cuentas Anuales.
- e) Proponer a la Asamblea los acuerdos de modificación de los Estatutos, disolución y liquidación de la Entidad, y aprobación del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior.
- f) Proponer al Presidente la convocatoria de la Asamblea General, así como los acuerdos que considere conveniente someter a ésta.
- g) La fijación de las cuotas ordinarias y, en su caso, las extraordinarias, de acuerdo con las aportaciones globales exigibles a los propietarios conforme a los Presupuestos aprobados por la Asamblea.
- h) La fijación de los precios o tarifas de los servicios y actividades que, en su caso, se presten por la Entidad de modo individualizado a los propietarios de la urbanización, sin perjuicio de las aprobaciones administrativas que procedan.
- i) Establecer dentro de su ámbito funcional los términos de la colaboración y cooperación con el Ayuntamiento de Rota, en la ejecución de actuaciones y la prestación de servicios que sean de interés para el Complejo.
- j) Designar al representante en los supuestos de cotitularidad para el caso previsto en el artículo 12.4 de los Estatutos.
- k) Establecer los términos en los que se puede hacer uso de las instalaciones y dotaciones propias de la Entidad.

l) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.

m) La ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.

n) La representación jurídica de la Entidad.

o) Nombrar y remover, de entre los miembros del Consejo Rector, al Presidente y Vicepresidente de la Entidad Urbanística de Conservación.

p) Nombrar y remover al Secretario de la Entidad Urbanística de Conservación.

q) La concertación de préstamos y formalización de créditos para la asunción de los costes de conservación y mantenimiento.

r) Aprobar o rechazar la proclamación de candidatos para ser elegidos miembros del Consejo Rector, conforme a lo previsto en el artículo 14.3 de estos Estatutos.

s) Regular su propio funcionamiento, en todo lo que no esté especialmente previsto en los presentes Estatutos.

t) Aquellas otras que correspondan a la Entidad y no estén atribuidas expresamente a otros Órganos.

u) Las facultades que expresamente le sean delegadas por la Asamblea General.

2. El Consejo Rector podrá delegar el ejercicio de sus facultades en el Presidente y en cualquiera de sus miembros. Asimismo, podrá otorgar apoderamientos específicos a cualquier persona.

3. El Consejo Rector podrá designar un Gerente, con cualificación y experiencia demostrada, para el desarrollo y ejecución de sus acuerdos, así como para la gestión de la Entidad.

### Artículo 29.- Convocatoria

1. El Consejo Rector se reunirá a iniciativa del Presidente, Vicepresidente o a petición de un tercio de sus vocales.

2. La convocatoria de cada reunión será notificada a cada integrante del Consejo Rector, mediante cualquier medio del que quede constancia, con una antelación mínima de 5 días naturales, incluido el empleo de medios digitales, siempre que gocen de la fehaciencia necesaria a tal fin.

3. La convocatoria contendrá el orden del día, así como el lugar, día y hora de la sesión.

### Artículo 30.- Requisitos de constitución

1. El Consejo Rector quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurren a él, por sí o representados, o por videoconferencia cuando así se haya autorizado esta forma de asistir, en la forma prevista anteriormente, la mitad de sus miembros, con la asistencia del Presidente o Vicepresidente y del Secretario. En segunda convocatoria, bastará la concurrencia de un tercio de sus miembros, siempre que asistan el Presidente o Vicepresidente y el Secretario.

2. La representación a que se refiere el párrafo anterior, deberá necesariamente otorgarse, para cada sesión, a favor de otro miembro del Consejo Rector, formalizándose ésta mediante escrito que se dirigirá al Presidente, y que deberá estar suscrito por representado y representante, señalando de manera expresa la sesión del Consejo para el que se otorga.

### Artículo 31.- Presidencia y Secretaría del Consejo Rector

1. El Presidente o el Vicepresidente o quien sustituya al primero, moderará y dirigirá los debates, presidiendo la sesión.

2. Actuará como Secretario quien lo sea de la Entidad Urbanística de Conservación.

### Artículo 32.- Adopción de acuerdos

1. En el seno del Consejo Rector, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes y representados.

2. En los supuestos de empate, el voto del Presidente tendrá el carácter de dirimente, y en el caso de que éste se hubiera abstenido, el asunto quedará sobre la mesa, debiendo ser incluido en el orden del día de la sesión siguiente.

## CAPÍTULO III EL PRESIDENTE

### Artículo 33.- Designación y sustitución

1. El Presidente de la Entidad Urbanística de Conservación será designado por el Consejo Rector de entre sus miembros.

2. El mandato del Presidente será de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, así como revocado en cualquier momento.

3. En los supuestos de enfermedad o ausencia, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

4. En los supuestos de fallecimiento, renuncia, incapacidad o cualquier otra causa que produzca la vacante en la Presidencia de la Entidad, será de aplicación la regla de sustitución establecida por el párrafo anterior hasta la celebración del primer Consejo, en el que se nombrará nuevo Presidente.

5. El Presidente podrá delegar su cargo en el Vicepresidente y, en caso de imposibilidad o ausencia de éste, en cualquier otro miembro del Consejo Rector, mediante escrito que se entregará al Secretario, debiendo figurar en él, la aceptación de la delegación.

### Artículo 34.- Atribuciones

El Presidente tendrá, entre otras las siguientes atribuciones:

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, así como dirigir los debates y deliberaciones y autorizar la asistencia al Consejo por videoconferencia.
2. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.
3. Ostentar la representación de la Entidad Urbanística de Conservación y de sus órganos, pudiendo otorgar poderes a terceras personas, cuando ello fuera preciso, para el ejercicio de la citada representación.
4. Autorizar las Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, así como las certificaciones que se expidan y cualquier otro documento que requiera su autorización.
5. Dirimir con su voto los empates en el seno de los órganos colegiados de la Entidad.
6. Exigir a los propietarios o comunidades de propietarios de parcelas de la urbanización el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las tarifas o precios que se fijan por la prestación de servicios, conforme a lo aprobado por el Consejo Rector y en su caso los intereses de demora que se produzcan.
7. La expedición de los certificados de descubierto que respecto de sus miembros se produzcan, e instar al Ayuntamiento para su cobro por la vía de apremio.
8. Ejercer en la forma que determine el Consejo Rector, cualquier actividad bancaria que sea precisa para el funcionamiento de la Entidad Urbanística de Conservación, así como el librar, endosar, anular y descontar y protestar efectos mercantiles.
9. Las facultades que le sean delegadas expresamente por la Asamblea General o el

Consejo Rector.

10. Y, en general, cuantas otras funciones sean inherentes al cargo de Presidente.

#### CAPÍTULO IV

##### EL VICEPRESIDENTE

###### Artículo 35.- Designación y atribuciones

1. El Vicepresidente de la Entidad Urbanística de Conservación será elegido, de entre sus miembros, por el Consejo Rector.

2. La duración del cargo será de dos años, pudiendo ser reelegido de forma indefinida para idénticos períodos, así como revocado en cualquier momento.

3. El Vicepresidente de la Entidad Urbanística de Conservación tendrá las atribuciones siguientes:

a) Sustituir al Presidente en los supuestos de enfermedad, ausencia o vacante, en cuyo supuesto podrá ejercer todas las competencias que a éste corresponden.

b) En la forma que determine el Consejo Rector, ostentará una de las firmas autorizadas de la Entidad Urbanística de Conservación, para cuentas bancarias, efectos mercantiles y otorgamiento de poderes.

c) Aquellas otras que expresamente le deleguen el Consejo Rector o el Presidente.

#### CAPÍTULO V

##### EL SECRETARIO

###### Artículo 36.- Designación y sustitución

1. El Secretario de la Entidad Urbanística de Conservación y, por lo tanto, de la Asamblea General y del Consejo Rector, será nombrado por el Consejo, que también tendrá la facultad de removerlo en cualquier momento.

2. El nombramiento será comunicado a la persona designada, que deberá aceptar el cargo.

3. Para ser nombrado Secretario no será precisa la condición de propietario de parcela en la urbanización, si bien deberá tener cualificación profesional y experiencia acreditada.

4. El cargo de Secretario será remunerado, fijándose su retribución por el Consejo Rector.

5. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario, actuará como tal el vocal de menor edad.

###### Artículo 37.- Funciones

Serán funciones del Secretario, entre otras, las siguientes:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector y de los demás órganos colegiados que se constituyan.

2. Levantar Actas de las sesiones de los órganos antes mencionados, así como transcribirlas en los Libros de Actas.

3. Guardar y custodiar los Libros de Actas.

4. Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones sobre los acuerdos que obren inscritos en los Libros de Actas y que le sean solicitadas.

5. Remitir las convocatorias efectuadas por el Presidente de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

6. Publicar los anuncios de la convocatoria de la Asamblea General que estatutariamente lo requieran, en el tablón de anuncios y en la página WEB en la zona de acceso restringida para los propietarios.

7. Llevar un Libro-Registro, en el que se relacionen los miembros integrantes de la Entidad Urbanística de Conservación, con expresión de sus circunstancias personales, fecha de incorporación, coeficiente de participación, domicilio a efectos de notificaciones, cuenta de correo electrónico, si la tuviere, así como cuantos otros datos se estimen procedentes.

8. Publicar en la forma prevista en el punto 6º de este artículo, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

9. Emitir informe para su elevación al Consejo Rector, conforme a lo previsto en el artículo 14.3 de los Estatutos.

###### Artículo 38.- Actas

1. De cada reunión de los órganos colegiados de la Entidad Urbanística de Conservación se levantará Acta por el Secretario, recogiendo en ellas el nombre de los asistentes, un extracto de las intervenciones cuando se solicite expresa constancia por los interesados, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

2. Las Actas de las sesiones de la Asamblea General se aprobarán en el plazo de 2 meses siguientes a la fecha de celebración, por mayoría, entre el Presidente y cuatro interventores nombrados a tal efecto en cada sesión.

3. La aprobación de las Actas del Consejo Rector, serán aprobadas por éste, en la misma reunión o en la siguiente.

4. Las Actas una vez leídas y aprobadas por el órgano correspondiente, serán visadas por el Presidente y autorizadas por el Secretario, transcribiéndose en el Libro correspondiente debidamente diligenciado.

5. A requerimiento de cualquier interesado, el Secretario deberá, con el visto bueno del Presidente, expedir las certificaciones que sobre el contenido de los acuerdos inscritos en el Libro de Actas se le soliciten.

Artículo 39.- Publicidad y notificación de los acuerdos de los órganos sociales y de los actos de comunicación que se ocasionen en cumplimiento de las obligaciones previstas en estos Estatutos

1. En el plazo de los veinte días siguientes a la reunión de los órganos sociales el Presidente insertará en el tablón de anuncios y en la página WEB en la zona de acceso restringido a los miembros de la Entidad una relación sucinta de los acuerdos adoptados para general conocimiento.

2. Una vez aprobadas las actas de cada sesión de los órganos de la Entidad, estarán para su consulta, en el domicilio social a disposición de los propietarios y representantes de las comunidades de propietarios de las parcelas incluidas en su ámbito de actuación.

Segunda Parte

#### TÍTULO IV

##### RÉGIMEN ECONÓMICO

###### Artículo 40.- Presupuestos de la Entidad

1. La gestión económica de la Entidad estará sometida al régimen de Presupuesto.

2. El Consejo Rector, deberá elevar a la Asamblea General, en acuerdo adoptado a tal fin a lo largo del mes de noviembre de cada año, la propuesta de Presupuesto Ordinario anual para el ejercicio económico siguiente, con las previsiones adecuadas sobre la cuantía y plazo de las aportaciones y gastos.

3. En el supuesto de que sea necesario realizar, con anterioridad a la aprobación del Presupuesto Ordinario para el siguiente ejercicio, gastos para los que no exista previsión

de dicha partida presupuestaria, el Consejo Rector elevará para su aprobación a la Asamblea General la oportuna propuesta de Presupuesto Extraordinario, pudiendo adoptar excepcionalmente las medidas provisionales pertinentes, si las circunstancias lo demandaren.

4. Si al iniciarse el ejercicio económico no se hubiera aprobado el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el anterior y continuarán girándose las cuotas correspondientes.

###### Artículo 41.- Cuentas Anuales

El ejercicio económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año. El Consejo Rector examinará las cuentas anuales y las pondrá a disposición de los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación en el domicilio social y en su página WEB en la zona de acceso restringido a los miembros de la Entidad, con la convocatoria para la primera Asamblea Ordinaria anual, en la que se decidirá sobre su aprobación.

###### Artículo 42.- Aportaciones

1. Los medios económicos de la Entidad Urbanística de Conservación están constituidos por las aportaciones de los propietarios de las parcelas de la urbanización, ingresos por servicios prestados de forma individualizada en los términos previstos en el apartado 5º de este artículo, si fuera el caso, así como por las subvenciones, auxilios, donativos y cualquier otro ingreso que obtenga para el cumplimiento de su objeto y fines, así como para su correcto funcionamiento.

2. La aportación global exigible al conjunto de los propietarios de las parcelas para atender los gastos previstos en cada Presupuesto se fijará en su estado de ingresos, sin perjuicio de que el Consejo Rector proceda a su distribución en forma de cuotas entre los propietarios de cada una de las parcelas de la urbanización.

3. Las aportaciones económicas para costear el mantenimiento de la urbanización, que corresponde efectuar a cada uno de los propietarios individuales o comunidades de propietarios de las parcelas de la urbanización, revestirán forma de cuotas que podrán ser ordinarias y extraordinarias, salvo en aquellos casos en los que los ingresos provengan del precio recibido por servicios prestados de forma individualizada.

4. Las cuotas de conservación de la urbanización aplicables a cada propietario de parcela, tanto ordinarias como extraordinarias, se fijarán en función del coeficiente de participación asignado a las parcelas cuya titularidad determina la integración obligatoria en la Entidad, con independencia de su grado de edificación y de la edificabilidad que hubieran efectivamente consumido, todo ello sin perjuicio de los criterios que son de aplicación a las parcelas dotacionales establecidas en el art. 13.2.

5. Sin perjuicio de las cuotas exigibles a los propietarios para contribuir a los gastos comunes de conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, en el supuesto de que la Entidad asumiera la prestación de un servicio o la realización de una actividad que beneficiara de modo particular a un propietario o comunidad de propietarios, la Entidad, salvo que se financie con cargo al presupuesto general, les exigirá como contraprestación el pago de su importe, el cual deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. Las tarifas o precios de dichas prestaciones y actividades serán fijadas y aplicadas, por el Consejo Rector, conforme a la legislación que le sea de aplicación.

###### Artículo 43.- Cuotas de conservación ordinarias

Se considerarán cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales y corrientes de funcionamiento de la Entidad Urbanística de Conservación, así como todos aquellos que se incluyan en los Presupuestos Ordinarios anuales.

###### Artículo 44.- Cuotas de conservación extraordinarias

Las cuotas extraordinarias tendrán por finalidad los gastos imprevistos y no consignados en el Presupuesto ordinario, y para su determinación y forma de pago se estará a lo que se disponga en el acuerdo aprobatorio del Presupuesto extraordinario en que se prevean.

###### Artículo 45.- Pago de las cuotas

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias se calcularán distribuyendo el total de las aportaciones exigibles a los propietarios y comunidades de propietarios de parcelas de la urbanización conforme a los Presupuestos aprobados, correspondiendo al Consejo Rector una vez aprobados los presupuestos la fijación de su cuantía en función de los coeficientes de participación de cada cual en la Entidad. Asimismo, el Consejo Rector determinará su periodicidad, devengo y forma de pago.

2. Están obligados al pago de las cuotas las personas físicas y jurídicas propietarias de las parcelas de la urbanización. No obstante, por constituir el pago periódico de las cuotas de conservación de la urbanización una obligación de carácter unitario e indivisible, en el supuesto de situaciones de cotitularidad sólo podrán ser satisfechas de modo mancomunado y conjunto por todos los comuneros a través de sus órganos de administración o de quienes ostenten su administración y/o representación, los cuales las repercutirán como gastos comunes entre sus miembros. Sin perjuicio de ello, en caso de impago de dichas cuotas, los comuneros serán subsidiariamente responsables de su pago en función de los coeficientes de participación que tengan asignados en dichas comunidades, transformándose dicha obligación de pago que recae sobre la colectividad de los comuneros de modo mancomunado o colectivo, en una obligación parciaria de cada uno de ellos.

###### Artículo 46.- Efectos de la falta de pago

1. El impago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, en los plazos que determine el Consejo Rector, producirá los siguientes efectos:

a) Terminado el período de pago voluntario la cuota exigible se verá incrementada automáticamente en un 2 %, con independencia de la demora en el pago, y se requerirá por el Presidente el pago al propietario moroso.

b) Si la cuota exigible con el recargo señalado en el punto anterior no se abonase en el plazo de un mes desde el vencimiento del período voluntario, dicha cuantía se incrementará en el porcentaje que corresponda a la aplicación del interés legal del dinero.

c) Los recargos previstos en los apartados anteriores, serán compatibles con la solicitud, dirigida por el Presidente a la Administración actuante, para la exacción de las cantidades adeudadas por la vía de apremio. Dicha solicitud llevará aparejada, desde su fecha, la imposibilidad de nuevos recargos por demora, excepto los que conlleve la vía solicitada.

d) Los efectos y procedimientos anteriores serán compatibles con la posibilidad de proceder judicialmente contra el moroso.

e) Los procedimientos establecidos por los apartados c) y d) no se podrán instar hasta que transcurra, el plazo de un mes desde que el Presidente requiera el pago al moroso.

f) Serán de cuenta de los miembros morosos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales que, en su caso, se produjeren.

2. El requerimiento de pago se realizará mediante cualquier mecanismo, incluido los medios digitales, siempre que permitan acreditar de forma fehaciente la recepción y su fecha, de la persona que la recibe y de la identidad de lo notificado. El requerimiento se dirigirá al domicilio que el miembro de la Entidad haya fijado al efecto, pudiéndose hacer cargo de la notificación cualquiera de las personas que señala el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cuando el domicilio fijado por el miembro de la Entidad, para las notificaciones fuese erróneo y se ignore su domicilio real, el requerimiento se hará mediante fijación de anuncios en el tablón de la Entidad y en la página WEB.

3. En caso de impago, excepcionalmente y, por razones acreditadas que lo justifiquen, el Consejo Rector podrá acordar la reducción de los intereses devengados, total o parcialmente con objeto de alcanzar un acuerdo que evite la resolución del asunto por sentencia judicial.

#### Artículo 47.- Disposición de los fondos de la Entidad

Para disponer de los fondos de la Entidad se estará a lo que se acuerde por el Consejo Rector.

#### Artículo 48.- Contabilidad

1. La Entidad Urbanística de Conservación llevará libros adecuados para contabilizar su gestión económica de los que se pueda, en todo momento, dar razón de las operaciones efectuadas y se puedan deducir las cuentas que deban rendirse.

2. En todo caso, será preceptivo, que las cuentas anuales, sean auditadas por un auditor independiente.

3. Las cuentas anuales, acompañadas del informe de auditoría, serán sometidas al conocimiento de la Asamblea General, para su aprobación, si procede.

#### Artículo 49.- Ejecución subsidiaria

En el supuesto de que la Entidad no atendiese en debida forma a sus deberes de conservación, la Administración urbanística actuante podrá dirigirse contra todos y cada uno de sus miembros para exigir el pago de las cantidades necesarias, pudiendo utilizar la vía administrativa o civil que estime más conveniente, con ejecución subsidiaria de las obras.

### TÍTULO V

#### RÉGIMEN DE LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN

#### Artículo 50.- Ejecutividad de los acuerdos de los órganos de la Entidad

Los acuerdos de los órganos de la Entidad, adoptados en el ámbito de sus respectivas atribuciones y que no requieran aprobación de la Administración actuante, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las acciones y recursos que contra ellos procedan.

#### Artículo 51.- Impugnación de los acuerdos de los órganos de la Entidad

1. Contra los actos, expresos o presuntos, de la Asamblea General, del Consejo Rector y de cualquier otro órgano de la Entidad podrá interponerse recurso ordinario ante la Administración actuante en el plazo de un mes. La resolución expresa o presunta de dicho recurso agotará la vía administrativa, quedando expedita la acción correspondiente ante la jurisdicción contencioso-administrativa de acuerdo con la Ley reguladora de la materia.

2. La impugnación de los mencionados acuerdos no menoscaba su inmediata ejecutividad y su eficacia, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano que haya de resolver el correspondiente recurso.

3. No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de sus representantes.

### TÍTULO VI

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

#### Artículo 52.- Disolución

1. La disolución de la Entidad Urbanística de Conservación deberá ser autorizada por la Administración actuante en uso de sus atribuciones, previa petición de la Asamblea General adoptada con el quórum establecido en los presentes Estatutos.

2. Serán causas de disolución de la Entidad Urbanística de Conservación las siguientes:

a) El cumplimiento total de su objeto y fines.

b) Por ley o mandato judicial.

c) Cuando, por el Ayuntamiento de Rota, se hayan concedido licencias de primera ocupación respecto de la edificación correspondiente al 60% del aprovechamiento total que resulta del Proyecto de Compensación.

d) Antes del cumplimiento total de su objeto y fines, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado con el quórum establecido por el art. 26.2 de los presentes Estatutos, sin perjuicio del cumplimiento, por subrogación, de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades subsidiarias a que pudiera haber lugar, conforme a lo que se disponga en el acuerdo municipal de autorización de la disolución.

3. El acuerdo de disolución de la Entidad Urbanística de Conservación incluirá las líneas generales a aplicar para su liquidación.

#### Artículo 53.- Liquidación

1. Adoptado el acuerdo de disolución y con sometimiento a las líneas generales contenidas en él el Consejo Rector adoptará las medidas pertinentes para la liquidación del patrimonio de la Entidad Urbanística de Conservación.

2. El haber líquido que pudiera existir en el patrimonio de la Entidad se aplicará, en primer lugar, al pago de las deudas pendientes, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los integrantes de la Entidad en proporción a sus respectivos coeficientes de participación.

3. La personalidad jurídica de la Entidad solo se extinguirá tras su liquidación.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Por su carácter de unidad urbanística integrada de ámbito plurimunicipal, la actuación "Costa Ballena" exige necesariamente la conjunción, en una instancia común, de las dos Administraciones urbanísticas actuantes, los Ayuntamientos de Rota y Chipiona, a los que habrá de estar sometida en el futuro, a fin de lograr la coordinación mutua en el desarrollo de sus funciones públicas, y en la exigencia equitativa y homogénea

del cumplimiento por los propietarios de su deber de contribución al sostenimiento de los gastos de conservación de la urbanización proyectada.

Dicha conjunción y coordinación exige a estos dos Ayuntamientos, entre otros mecanismos de concertación y cooperación, la creación de una Mancomunidad Intermunicipal, un Consorcio o cualquier otra entidad asociativa que los integre en una organización común, para la adecuada gestión pública de la actuación. De otro modo, no resulta posible una justa y operativa distribución entre los futuros propietarios de la actuación de las cargas derivadas de sus deberes de conservación, ni tampoco una adecuada gestión de la conservación de la urbanización.

Y ello, porque la equitativa distribución de aquellas cargas y la operatividad funcional que requiere el cumplimiento del deber de conservación, impone necesariamente la constitución de una Entidad Urbanística de Conservación única que gestione integralmente el mantenimiento de la futura urbanización.

Por estas razones, y dado el desigual desarrollo de la actuación en los dos términos municipales, en principio se impone la constitución de una Entidad Urbanística de Conservación que tenga su ámbito de actuación inicialmente reducido a la parte de la actuación situada en el término municipal de Rota, cuyas obras de urbanización están a punto de ser concluidas.

Pero esta Entidad ha de ser entendida y configurada necesariamente como abierta a la aparición de una instancia aglutinadora de las funciones públicas que corresponden a ambos Ayuntamientos como Administraciones urbanísticas actuantes y, también, a la incorporación de los propietarios de la parte de la actuación comprendida en el término municipal de Chipiona, una vez concluya la correspondiente Junta de Compensación la ejecución de sus obras de urbanización.

Es por todo ello, por lo que se hace necesario arbitrar unas Disposiciones Adicionales a los presentes Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación "Costa Ballena" que, previendo el tránsito desde una Entidad de ámbito municipal -porque ahora solo puede constituirse como Entidad dependiente de un solo Ayuntamiento, el de Rota- a una Entidad de ámbito plurimunicipal, traten de facilitarlo, a través de reglas sencillas y de operatividad inmediata, que sorteen las dificultades que seguramente aparecerían si dicho tránsito hubiera de ser tramitado como modificación de los presentes Estatutos y de los criterios establecidos para determinar los Coeficientes de Participación de las parcelas en el conjunto de la Entidad, sin perjuicio de la consideración de las particularidades de la actuación y demás circunstancias que concurran.

En su virtud, y con el carácter de Disposiciones Adicionales a los presentes Estatutos, se dispone:

Primera.-

Una vez se constituya para "Costa Ballena" una Mancomunidad Intermunicipal, Consorcio, o cualquier otra entidad asociativa, que integre a los Ayuntamientos de Rota y Chipiona en una instancia común para la adecuada gestión pública de la actuación, la entidad resultante sucederá al Ayuntamiento de Rota en el ejercicio de sus funciones de Administración urbanística actuante respecto de la Entidad Urbanística de Conservación.

Segunda.-

Con la constitución de la instancia intermunicipal prevista en la Disposición anterior, el ámbito inicial de actuación de la Entidad Urbanística de Conservación "Costa Ballena", previsto en el art. 3.1. quedará directamente ampliado y pasará a incluir, sin más trámite, los terrenos de la unidad urbanística comprendidos en el término municipal de Chipiona, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones siguientes.

Tercera.-

La incorporación efectiva de los propietarios de los terrenos y edificaciones de la unidad urbanística integrada "Costa Ballena" situada en el término municipal de Chipiona, tendrá lugar una vez sean entregadas a aquéllos por la correspondiente Junta de Compensación, total o parcialmente, las parcelas que les fueran adjudicadas en el Proyecto de Compensación en las condiciones que se fijen.

Cuarta.-

Conforme se vayan entregando a sus adjudicatarios las parcelas en las condiciones señaladas en el apartado tercero, la entidad intermunicipal que asuma la condición de Administración actuante procederá a ajustar los Coeficientes de participación de las parcelas de la urbanización que estuvieran vigentes, para adecuarlos a la nueva proporción que resulte de los metros cuadrados de techo asignados por el planeamiento a las parcelas lucrativas resultantes y a los que fueran computables para las parcelas de dominio público que conforme a lo establecido en los presentes Estatutos han de contribuir a los gastos de conservación.

10/01/2020. El Alcalde, Jose Javier Ruiz Arana. Firmado.

Nº 2.133

### Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.es

**SUSCRIPCIÓN 2020:** Anual 115,04 euros.  
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros